

JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, 24 de febrero de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE C/ HOCQUART, ELIANA BELEN S/ MENOR CUANTÍA " Expte. N°. SA-00634-JP-2025; puestos a despacho para resolver y:

RESULTA:

I.-Que se presenta la actora MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE, CUIT 30648209416, con domicilio en calle Brown, Nro.286, de la ciudad de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro, mediante su apoderada legal Dra. PAMELA ALEJANDRA RUIBAL Abogada, T° IX, F° 5207 C.A.V, de acuerdo al poder general acompañado. Y promueve ejecución fiscal en el marco del proceso de menor cuantía artículo 696 y ccdates del C.P.C.C contra la señora ELIANA BELEN HOCQUART, DNI 36390948, con domicilio en la calle Alemandri Nro.1145, de la ciudad de San Antonio Oeste, en reclamo de deuda correspondiente a tasas retributivas conforme a la Ordenanza Fiscal Municipal N° 7373/2024, por el inmueble cuya nomenclatura catastral 17-1-C-462-09-0 partida N° 950921 , de la planta urbana de San Antonio Oeste, cuyo titular es la demandada. Adjunta certificación de deuda N° 703 de fecha 14/08/2025, expedida por la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de San Antonio, por la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 03/100 (\$ 596.153,03) correspondiente a los periodos 01/2020 al 07/2025, certificado catastral de fecha 21 de agosto del 2025, notificación e intimación de deuda de fecha 24/11/2024.

II.- Que este Juzgado de Paz se declaró competente para entender en las presentes actuaciones, la que tramitará conforme lo previsto por el artículo 74,79 apartado I inciso a) de la Ley 5731 y el 696, ss. y cdtes del CPCC, que regulan los procesos de Menor Cuantía.

III.- Que se fija audiencia de rito la cual se lleva a cabo el día 05 de diciembre de 2025. Que practicada la notificación pertinente, la misma arrojó resultado negativo conforme lo informado por el Oficial Notificador según movimiento -E0001. Se dispuso la

suspensión de la audiencia señalada, fijándose nueva audiencia para el día 12 de diciembre de 2025 conforme luce movimiento I-0003, encontrarse debidamente notificada la parte actora conforme constancias obrantes en autos fs.E0003, no comparece a la audiencia, la parte actora solicita se fije nueva audiencia a los mismos fines y efectos. Se fijó nueva audiencia para el día 13 de febrero de 2026 según consta en el movimiento I0004, en la cual la demandada no se presentó ni acreditó en forma alguna su incomparecencia.

Que atento a las audiencias realizadas y la incomparecencia de la parte demandada a las mismas, la parte actora solicita se haga lugar al apercibimiento del artículo 700 del C.P.C.C, y se pasen los autos a resolver con imposición de costas y honorarios.

En consecuencia

CONSIDERANDO:

I.-Que en este estadio se torna aplicable el Arts. 700 del C.P.C.C, prosiguiéndose la causa sin más trámite.

Con respecto a los autos que nos convoca por la particularidad del proceso de menor cuantía, el mismo se encuentra acotado a la probanzas acompañadas en la interposición de la demanda. Es por ello que la misma debe analizarse en su conjunto a modo de discernir lo verdadero de lo falso. Por ello, conforme lo dispone de manera específica la normativa procesal que nos rige, salvo disposición legal en contrario, los jueces formarán su convicción respecto de la prueba de conformidad con las reglas de la sana crítica. (conf. art. 386 CPCC).

II.- Teniendo en cuenta lo normado por el artículo 700 del C.P.C.C, el cual reza en su parte pertinente... "la ausencia injustificada se entenderá en el caso de la parte demandada como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos proporcionados por la contraparte...". Entiendo que con la documental adjuntada suscriptas por autoridad competente del organismo recaudador Municipal, es suficiente para entender y resolver haciendo lugar a la demanda impetrada.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la demanda impetrada y condenar a la señora ELIANA BELEN

HOCQUART, DNI 36390948, a pagar a la MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE, CUIT 30648209416, la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 03/100 (\$ 596.153,03) en concepto de deuda tasas retributivas por el inmueble cuya nomenclatura catastral 17-1-U-259-11-UFO-UCO partida N° 95092, de la planta urbana de San Antonio Oeste, correspondiente a los periodos 01/2020 al 07/2025, en el plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecución.

II.- Costas a la demandada Art. 62 C.P.C.C. Teniendo en cuenta la gratuidad del presente proceso, conforme artículo 697 del C.P.C.C y ccdates con el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5731, no corresponde oblar tasa de justicia ni sellado de actuación.

III- Regúlense los honorarios de la Dra. PAMELA ALEJANDRA RUIBAL Abogado, T° IX, F° 5207 C.A.V apoderado de la parte actora , en el 20% del monto de capital condenado, con mas el 5% de lo regulado en concepto pago aporte ley 869. Para realizar tal regulación se ha tomado en cuenta los Arts. 6, 7, 8, 50 de la Ley G N° 2212. Los que estarán a cargo de la parte demandada. Dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de las tareas cumplidas en autos por la profesional. Cúmplase con la Ley 869 y Notifíquese a la Caja Forense.-

IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

Dra. Giannina E. Olivieri
Jueza de Paz